

Art. 21. *Comisión Mixta de interpretación del Convenio.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

Art. 22. Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 23. La Comisión Paritaria estará compuesta por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales, cuatro designados por la representación social y otros cuatro por la Delegación Nacional.

El Presidente y el Secretario de dicha Comisión serán designados por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

Art. 24. La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones.

Art. 25. Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Paritaria será necesaria la asistencia de tres de los Vocales designados por la representación social.

Art. 26. La Comisión Paritaria será convocada por su Presidente, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a solicitud de quienes sometan a ella cuestiones interpretativas relacionadas con el Convenio presente.

Art. 27. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, la Comisión Paritaria decidirá, en el plazo de diez días, por acuerdo mayoritario simple de cada una de las dos representaciones que la integran. Si este acuerdo mayoritario no se hubiese producido, el Presidente de la Comisión Paritaria remitirá lo actuado, por conducto de la Organización Sindical, a la autoridad laboral que hubiese homologado el Convenio dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

ANEXO UNICO

Tabla salarial

Categoría profesional	Base
Ingeniero Jefe de Telecomunicación	23.803
Ingeniero de Telecomunicación	21.045
Ingeniero Técnico y Perito	18.866
Encargado de Servicios Técnicos de primera	18.937
Encargado de Servicios Técnicos de segunda	15.844
Operador Técnico	15.443
Auxiliar Técnico	13.667
Jefe de Programación	23.808
Redactor Radiofónico Jefe	18.866
Redactor Radiofónico	18.937
Oficial de Programación	15.661
Auxiliar de Programación	13.667
Jefe de Emisoras y Producción	23.808
Realizador	18.866
Encargado de Continuidad	18.415
Montador Musical y Efectos Sonoros	18.866
Locutor de primera	18.866
Técnico de Control y Sonido de primera	16.937
Locutor	16.937
Técnico de Control y Sonido	15.844
Auxiliar de Control y Sonido	13.667
Jefe administrativo de primera	20.502
Jefe administrativo de segunda	18.866
Oficial administrativo de primera	16.662
Oficial administrativo de segunda	15.661
Auxiliar administrativo	13.667
Aspirante administrativo	8.208
Recepcionista	13.667
Cobrador	13.667
Telefonista	13.667
Titulado Superior	21.045
Titulado de Grado Medio	18.866
Oficial de primera	16.662
Oficial de segunda	15.661
Auxiliar de oficio	13.667
Conserje	15.117
Ordenanza	13.667
Vigilante	13.667
Botones	8.208
Personal de limpieza	13.667

11153

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima», con exclusión de sus fábricas de Madrid y Breda (Gerona).

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1976, páginas 9755 a 9761, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las disposiciones adicionales, donde dice: «Disposición adicional quinta», debe decir: «Disposición adicional cuarta», y donde dice: «Disposición adicional cuarta», debe decir: «Disposición adicional quinta».

En la disposición adicional quinta, Asimilación de categorías del anterior Convenio a las del presente, donde dice: «Telefonista Subalterno de 1.ª», debe decir: «Telefonista Subalterno de 2.ª».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11154

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 7.092/75 AS/ac.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: E. T. 265, «C. Salvador».
Final de la misma: E. T. 941, «Avenida Ferrocarril».
Término municipal a que afecta: Hospitalet.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,490 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.129-C.

11155

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites Reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ac-7.089/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Red aérea a P. T. 1.123.
Final de la misma: Nueva E. T. «Subida Can Reposo».
Término municipal a que afecta: Tiana.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,240 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio.
Estación transformadora: Uno de 160 KVA., relación 11.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley